

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.Nº.2022-00467-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se vislumbra la recepción de memoriales allegados por las partes en Litis, razón por la que el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado personalmente en el Juzgado al demandado LEON ANGEL FUENTES NARVÁEZ. Lo anterior, de conformidad con el acta obrante al consecutivo 19 del expediente digital.

SEGUNDO. No contestada la demanda, por extemporánea.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandado, al abogado JUAN MANUEL GÓMEZ RUIZ identificado con la c.c. N°.1.144.035.081 y T.P. N°.285.931 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a SAMARA CERÓN PRIETO identificada con la c.c. N°.1.144.160.607 y T.P. N°.273.245 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado. Sobre este punto, se advierte desde ya a los litigantes, el impedimento de actuar simultáneamente dentro del presente asunto, atendiendo los preceptos del inciso segundo del Artículo 75 del Canon Procesal.

CUARTO. INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación allegadas por la togada demandante.

QUINTO. AGREGAR para que conste en el expediente, el certificado de tradición correspondiente al inmueble inmerso en este asunto, en el cual se vislumbra el embargo decretado por el Juzgado.

SEXTO. PONER en conocimiento del extremo ejecutado, la manifestación de la togada ejecutante respecto de una propuesta de pago acaecida por el ejecutado mediante sus representantes judiciales, misma que no fue allegada a este Despacho por parte de los oferentes. No obstante, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que mejoren o refuten el contenido de la respuesta emitida por la demandante; en aras de optimizar el tiempo para la resolución del presente trámite por parte de este Despacho, si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO. Vencido el término concedido, se procederá con la etapa subsiguiente dependiendo de las resultas del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 164 Hoy 11 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria